

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6345/2022

Sujeto Obligado:
Instituto del Deporte de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Actividades físicas, cantidad de instructores profesionales asignados, nombres de los instructores, lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, Si cuenta con instructores que no sean profesionales pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, lo anterior que sea brindado por el INDEPORTE a los habitantes de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado y la orientación de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Actividades físicas, Instructores, Profesionales, Lugares, Práctica, Acondicionamiento, Incompetencia, Remisión.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o INDEPORTE	Instituto del Deporte de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6345/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6345/2022

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6345/2022**, interpuesto en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171522000353, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Cuáles son las actividades físicas que brinda el Instituto del Deporte de la Ciudad de México que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial la Magdalena Contreras

2. Cuáles son las actividades físicas que brinda Instituto del Deporte de la Ciudad

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de México que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la Alcaldía la Magdalena Contreras

3. Cuantos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada en la Alcaldía la Magdalena Contreras

4. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, en la Alcaldía la Magdalena Contreras

5. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada

6. Si cuenta con instructores que no sean profesionales pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, en la Alcaldía la Magdalena Contreras” (Sic)

2. El quince de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“...derivado del contenido de su solicitud, se advierte que la **Alcaldía Magdalena Contreras** podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se **ORIENTA AL SOLICITANTE** a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dirigirse al siguiente Sujeto Obligado:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

Url Transparencia: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Sub Directora Unidad de Transparencia: Norma Nixia del Carmen Piña Guerrero

Dirección: Av. Álvaro Obregón #20 Col. Barranca Seca, Del. La Magdalena Contreras, C.P. 10580 Ciudad de México

Teléfono UT: 55 54 49 12 14

Email UT: ojp@mcontreras.gob.mx

...” (Sic)

3. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“no se me entregó la información solicitada por parte del sujeto obligado.” (Sic)

4. Por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito vengo a formular los siguientes alegatos:

El sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México en su respuesta a mi solicitud de información pública, se limitó a manifestar que la información la podría tener la Alcaldía la Magdalena Contreras, y se me orientó para solicitar la información a dicha Alcaldía, sin embargo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, Apartado E, fracción C, establece:

“Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y

Por su parte la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, establece en sus artículos 7, 23 fracciones II, VII, XIX y XXII, 27,

Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte de la Ciudad de México ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en la Ciudad de México.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

...

...II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;

VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;

XIX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes de la Ciudad de México a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XXII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema

Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:...

...IX. Preparación y profesionalización de:

- a) Administrador Deportivo*
- b) Entrenador Deportivo*
- c) Educador Físico*
- d) Recreador Físico*
- e) Instructor Deportivo*
- f) Guardavidas*
- g) Monitor Deportivo*
- h) Promotor Deportivo*

Luego entonces, el sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México no está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en sus artículos 121, 122, 123, 145 y demás aplicables al presente asunto al no proporcionarme la información que solicite.” (Sic)

6. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6345/2022

medio de los cuales defendió la legalidad de su respuesta y exhibió la constancia de remisión de la solicitud ante la Alcaldía Magdalena Contreras, así como la respuesta de la Alcaldía informando al INDEPORTE que la solicitud fue ingresada con el número de folio 092074722002643, como se muestra a continuación:

NORMA NIXIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

PRESENTE.

Con respecto a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio 09017152200353, mediante el cual se requiere lo siguiente:

1. Cuáles son las actividades físicas que brinda el Instituto del Deporte de la Ciudad de México que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial la Magdalena Contreras
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda el Instituto del Deporte de la Ciudad de México que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la Alcaldía la Magdalena Contreras
3. Cuáles instructores profesionales tienen asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada en la Alcaldía la Magdalena Contreras
4. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, en la Alcaldía la Magdalena Contreras
5. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada
6. Si cuenta con instructores que no sean profesionales pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, en la Alcaldía la Magdalena Contreras"

Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerarse que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Zaira Jacqueline Guerrero Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia | PRESENTE
+52 55 5604 8800

ACUSE DE LA REMISIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 09017152200353 Sección de

Oficina de Información Pública

17 nov 11:50

LIC. ZAIRA JACQUELINE GUERRERO VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención al correo que nos antecede, mediante el cual remite a este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 09017152200353, le informo que dicha solicitud fue ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074722002643; derivado del análisis de la solicitud en comento y toda vez que no se señala un medio electrónico para recibir notificaciones por parte del solicitante, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para notificar el acuse de registro de la misma, por lo que de conformidad con el artículo 199 fracción I y 205, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“I.-

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener como menos los siguientes datos:

“K. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se

realizarán por vía que se fije en los estatutos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que correspondo; y

—
Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por correo en la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior el medio de notificación de la respuesta brindada por este Sujeto Obligado se realizará mediante los Estrados de esta Unidad de transparencia en los plazos establecidos en la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENAMENTE
LIC. NORMA NIXIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

Un archivo adjunto - Analizado por Greal



Responder Reservar

7. Por acuerdo del nueve de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por presentadas a las partes emitiendo alegatos y dio cuenta de que no manifestaron su voluntad para conciliar.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el quince de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del dieciséis de noviembre al veinte de diciembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así los días veintiuno, veintinueve, treinta de noviembre y del primero al nueve de diciembre.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintidós de noviembre, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso, tanto el Sujeto Obligado como este órgano garante no advirtieron la actualización de causales de improcedencia y sobreseimiento, por lo que lo procedente es el estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Cuáles son las actividades físicas que brinda el Instituto del Deporte de la Ciudad de México que ayudan a promover la salud de los habitantes de la demarcación territorial la Magdalena Contreras.
2. Cuáles son las actividades físicas que brinda Instituto del Deporte de la Ciudad de México que ayudan a promover el desarrollo integral de los habitantes de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Cuántos instructores profesionales tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada en la Alcaldía la Magdalena Contreras.
4. Cuáles son los nombres de los instructores profesionales que tiene asignados para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico, en la Alcaldía la Magdalena Contreras.
5. Cuáles son los lugares y domicilios en que los instructores profesionales brindan la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.
6. Si cuenta con instructores que no sean profesionales, pero están asignados para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico en la Alcaldía la Magdalena Contreras.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado con el acto emitido como respuesta alude su incompetencia para satisfacer la solicitud, motivo por el cual orientó a la parte recurrente para presentarla ante la Alcaldía La Magdalena Contreras proporcionando para tal efecto los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

La parte recurrente se pronunció inconforme con la orientación realizada por el Sujeto Obligado y citó diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, que, a su consideración le otorgan al INDEPORTE facultades para atender la solicitud.

Respecto de lo manifestado por la parte recurrente, se señala que sus manifestaciones serán tomadas en cuenta en el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte externó que no se le entregó la información solicitada por parte de la autoridad. Entendiéndose que su agravio medular es la incompetencia y la orientación realizada ante la Alcaldía La Magdalena Contreras, tal como lo señaló al momento de emitir sus alegatos.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS**

PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

A la luz de la normatividad en cita y expuestas las posturas de las partes, lo procedente es realizar un estudio de competencias tanto del Sujeto Obligado como de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para lo cual se traen a la vista las funciones y atribuciones que rigen su actuar.

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

En ese entendido, el artículo 23 de la **Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México**, otorga al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, entre otras funciones, las siguientes:

- Establecer el procedimiento de **Coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales** de la Ciudad de México.
- Formular y **entregar el Programa del Deporte de la Ciudad de México** en el mes de octubre del año anterior **a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales** de la Ciudad de México, para su aplicación, **debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo.**

Por su parte, del **Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se desprende lo siguiente:

- A la **Dirección General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, le corresponde **proponer las directrices en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos**.

- A la **Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte**, le corresponde:
 - * Proponer y coordinar los programas y estrategias relativas a la activación física comunitaria, deporte comunitario, recreación comunitaria y paralímpicos que implemente el Instituto.
 - * **Coordinar con los Órganos Políticos Administrativos** y con los sectores Sociales y Privados, **la operación de las estrategias de actividad física comunitaria, deporte comunitario, recreación comunitaria y paralímpicos**.

- A la **Dirección de Calidad para el Deporte**, le corresponde:
 - **Establecer y dirigir las estrategias y acciones tendientes a la mejora** y perfeccionamiento de las personas deportistas, **entrenadores y personal técnico**.
 - **Dirigir, promover, evaluar y revisar los programas**, así como expedir las convocatorias para la formación, **capacitación y certificación del personal técnico y entrenadores**.
 - **Coordinar con los responsables de las actividades de deportivas de los Órganos Político-Administrativos, el establecimiento de programas de desarrollo y programas**

técnico-deportivos propuestos por las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México.

- A la **Subdirección de Atención Técnica y de Excelencia Deportiva**, le corresponde, supervisar el desarrollo de las actividades necesarias para la impartición y consecución de eventos trimestrales en el programa anual de cursos, diplomados, seminarios, congresos, clínicas, talleres y conferencias orientadas a la capacitación de entrenadores, promotores, monitores, instructores, administradores, dirigentes deportivos, entre otros, con el objetivo de incrementar el aprendizaje en las personas involucradas en la práctica de la cultura física y deporte.
- A la **Dirección de Infraestructura Deportiva**, le corresponde, coordinar la operación de los Centros Deportivos asignados al Instituto; coordinar el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones deportivas asignadas al INDEPORTE, regular el uso, aprovechamiento y explotación de los centros deportivos asignados al INDEPORTE.
- A la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde, administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del INDEPORTE, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas.

Alcaldía La Magdalena Contreras

El artículo 31 de la **Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México**, otorga a las Alcaldías, entre otras funciones, las siguientes:

- **Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas**, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.
- **Constituir un Comité Delegacional del Deporte** que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia.
- **Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas** en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida.
- **Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte.**

Por otra parte, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

“ ...

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

IX. Educación, cultura y deporte;

...

Artículo 35. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:*

...

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

...

Artículo 119. *Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:*

...

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, **deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y**

...”

De conformidad con la normatividad que rige a las Alcaldías, tenemos que, a éstas les corresponde el despacho de, entre otras materias, educación, cultura y deporte, mediante la instrumentación de políticas, planes y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte y la recreación.

Con las atribuciones expuestas, **este Instituto concluye que existe competencia concurrente para atender la solicitud entre el Sujeto Obligado (INDEPORTE) y la Alcaldía La Magdalena Contreras**, toda vez que, ambas autoridades son actores que deben impulsar e implementar el deporte en la Ciudad de México, la cual se conforma por Órganos Político-Administrativos.

Ante tal panorama, **nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia**, esto es, que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la

información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Lo anterior no aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a informar su supuesta incompetencia y en consecuencia orientar a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Alcaldía La Magdalena Contreras, omitiendo realizar la estricta remisión de ésta.

En este punto cabe señalar que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado exhibió la constancia de remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como la respuesta de la Alcaldía en la que hizo del conocimiento el registro de la solicitud, actuar del que se desprende que la solicitud ya obra en poder de la Alcaldía. **Sin embargo, dicha acción no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente.**

Asimismo, el Sujeto Obligado dejó de observar la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Sobre el particular, al informar una supuesta incompetencia el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pues omitió asumir

competencia y turnar la solicitud ante sus áreas competentes, **resultando fundada la inconformidad hecha valer.**

Es así como, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, la Dirección de Calidad para el Deporte, la Subdirección de Atención Técnica y de Excelencia Deportiva, la Dirección de Infraestructura Deportiva, la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de satisfacer cada uno de los requerimientos de información.
- Hacer del conocimiento de la parte recurrente la remisión de la solicitud ante la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como el número de folio generado de la remisión, lo anterior proporcionando las constancias respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos

la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6345/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

25